



LEY QUE FIJA REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS DISTRITOS EN CENTROS POBLADOS QUE CUENTAN CON LEY DECLARATIVA DE INTERÉS NACIONAL Y EN ZONAS DE FRONTERA

El grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, a iniciativa del Congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FIJA REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS DISTRITOS EN CENTROS POBLADOS QUE CUENTAN CON LEY DECLARATIVA DE INTERÉS NACIONAL Y EN ZONAS DE FRONTERA

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto determinar los requisitos para la creación de nuevos distritos en los centros poblados que cuentan con ley declarativa de interés nacional y de los que se ubican en zonas de frontera.

Artículo 2.- Finalidad de la ley.

La presente Ley tiene por finalidad atender la demanda de la población por la creación de nuevos distritos, para generar mejores condiciones de vida en la satisfacción de sus necesidades y alcanzar su desarrollo.

Artículo 3.- Régimen excepcional de requisitos para la creación de nuevos distritos

La creación de nuevos distritos en centros poblados que cuenten con ley declarativa de interés nacional o que se ubiquen en zonas de frontera se rige por un régimen excepcional, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En estos supuestos, se aplican exclusivamente los siguientes requisitos:

a) Población mínima en la región natural costa:

Se determina conforme a la clasificación y tipología de distritos y sus anexos establecidos en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT y su modificatoria con la Resolución Viceministerial N° 001-2025-PCM/DVGT

b) Población mínima en las regiones naturales sierra y selva:

El ámbito territorial propuesto debe contar con una población mínima de tres mil ochocientos (3 800) habitantes.

c) Proyección poblacional:

Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde el último censo, se admite la proyección de la tasa de crecimiento demográfico. Si la población proyectada alcanza al menos el noventa por ciento (90 %) del mínimo exigido y presenta crecimiento positivo, se considera cumplido el requisito poblacional.

d) Capital del distrito:

La capital del nuevo distrito corresponde al centro poblado con mayor población dentro del ámbito territorial propuesto.

e) Delimitación territorial:

El ámbito del nuevo distrito debe contar con límites debidamente saneados respecto del distrito de origen.

f) Extensión territorial:

El ámbito geográfico del nuevo distrito no debe exceder el cincuenta por ciento (50 %) del territorio del distrito de origen.

g) Proporción poblacional:

La población del nuevo distrito no debe exceder el cincuenta por ciento (50 %) de la población del distrito de origen o en la parte que involucra el ámbito propuesto del nuevo distrito.

h) Excepción por desarrollo económico:

De manera excepcional, el requisito previsto en el literal g) no resulta exigible cuando el ámbito territorial propuesto constituya un polo de desarrollo económico consolidado, sustentado en actividades productivas como minería, comercio, turismo, actividad portuaria u otras de similar naturaleza.

Artículo 4.- Modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275

Modifícase la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. - Informe previo de sostenibilidad fiscal

4.1. Para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, se requiere contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas.

4.2. Las entidades locales de origen remiten al Ministerio de Economía y Finanzas la información fiscal, financiera y presupuestal correspondiente a los dos (2) últimos años, desagregada entre el ámbito territorial propuesto y el resto de la jurisdicción de origen.

- 4.3. En los ámbitos ubicados en las regiones naturales de sierra y selva, la evaluación de sostenibilidad fiscal considera el cumplimiento de, al menos, el veinticinco por ciento (25 %) de recaudación en impuesto predial y arbitrios respecto del total del ámbito propuesto, así como una tendencia creciente en los dos (2) años evaluados.**
- 4.4. Excepcionalmente, cuando el ámbito territorial del distrito de origen se ubique en zonas de frontera internacional, no es exigible el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para la creación del nuevo distrito o provincia."**

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. – Encárguese a la Presidencia del Consejo de Ministros la elaboración del Reglamento de la presente Ley, excepto el artículo 4, en un plazo de 30 días.

Segunda. - Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración del Reglamento del artículo 4 de la presente Ley en un plazo de 30 días.

Tercera. - La presente norma marca un régimen excepcional para viabilizar la creación de distritos en los centros poblados que cuentan con ley declarativa de interés nacional aprobadas por el Congreso de la República y en los centros poblados ubicados en zonas de frontera para proteger la soberanía del país con fronteras vivas.

Cuarta. - Los nuevos distritos creados, en los próximos 10 años de funcionamiento priorizarán solamente proyectos productivos, de infraestructura productiva, y cadenas de comercialización, para mejorar las condiciones económicas de la población y controlar la migración.

Quinta. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Lima, 23 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 10:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2026 15:01:02-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 16:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 10:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2026 11:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2026 10:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2026 15:11:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se inscribe dentro de la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a las dinámicas reales del territorio nacional, particularmente en materia de organización político-administrativa. En efecto, el Perú presenta una configuración territorial diversa, heterogénea y en constante transformación, lo que exige que las normas que regulan la creación de nuevas circunscripciones no se mantengan rígidas ni desconectadas de dicha realidad.

A lo largo de los últimos años, el propio Congreso de la República ha aprobado múltiples leyes declarativas de interés nacional orientadas a la creación de nuevos distritos en diversos centros poblados del país, lo que constituye un reconocimiento político explícito de la necesidad de fortalecer la organización territorial en dichos ámbitos. Sin embargo, tales iniciativas no han logrado materializarse debido a las exigencias normativas vigentes, particularmente aquellas establecidas en la Ley N.º 27795 y su reglamento, que imponen requisitos homogéneos sin considerar las particularidades geográficas, demográficas y económicas del territorio.

En ese sentido, el presente proyecto no busca desnaturalizar el sistema de demarcación territorial, sino introducir un régimen excepcional, técnicamente justificado, que permita viabilizar procesos de creación distrital en contextos específicos, particularmente en centros poblados con reconocimiento legislativo previo y en zonas de frontera, donde la presencia del Estado adquiere una dimensión estratégica.

I. FUNDAMENTACIÓN

Conforme señala el artículo 189 de la Constitución Política del Perú, el territorio de la República *está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local*; y es en la Duodécima Disposición Final y Transitoria del mismo cuerpo normativo en el que se establece que la organización política departamental de la República comprende a los departamentos de *Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali*; y la Provincia Constitucional del Callao.

Actualmente el Perú cuenta con 24 departamentos, 01 provincia constitucional, 196 provincias y 1,892 distritos (que incluye a Alto Trujillo creado por Ley N° 31644 del 15/12/2022 y a Santa Rosa de Loreto creado por Ley N° 32403 del 03/07/2025).

En el artículo 3° de la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) se preceptúa que los *gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales* conforme a ley; así mismo, en el artículo 3° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidad) se establece que la *municipalidad provincial tiene jurisdicción en el ámbito de su respectiva provincia y distrito cercado, así como la municipalidad distrital tiene jurisdicción sobre el territorio de su respectivo distrito*.

El proceso de demarcación y organización territorial se rige por la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobada y publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002, y en su implementación se han venido desarrollando algunos esfuerzos; sin embargo, la mayoría de departamentos, provincias y distritos no cuentan con límites territoriales saneados en su totalidad, y con *la finalidad de que a través de este proceso técnico geográfico, la Presidencia del Consejo de Ministros y los gobiernos regionales y locales puedan sanear los límites de las circunscripciones político administrativas, se han desarrollado acciones intergubernamentales que no han sido suficientes.*

Cerca del 80% de los límites territoriales en el Perú no están saneados por ley, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en 23 años de existencia ha hecho muy poco o casi nada. Así tenemos que, en colindancias totalmente saneadas por ley en los límites interdepartamentales alcanzamos a penas a 22%, en los límites interprovinciales 33% y en los límites interdistritales el 21% (Fuente: SDOT – PCM).

Como vemos la informalidad es predominante en el Perú no solamente en la economía sino en otros temas como los límites de las circunscripciones territoriales.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, la creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial, a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio. Al año 2022 se contaba con 1,891 distritos, al 2025 se cuenta con un total de 1892. En el período 2007-2022 se han creado 57 distritos. Estas creaciones provienen de 43 distritos. Este proceso impulsado por demandas locales y políticas, que no siempre están acompañadas de criterios técnicos de sostenibilidad administrativa, financiera o de acceso equitativo a los servicios públicos.

La mayor concentración de creaciones distritales se ha dado en los departamentos de Ayacucho (21.1%), Huancavelica, Huánuco y Cusco (14% cada uno). Los nuevos distritos están distribuidos en zonas de frontera (3), en valles interandinos (24) y de selva (28).

Más del 50% de los nuevos distritos fueron creados en el período 2013-2017, lo que sugiere una posible relación con las políticas de gobierno central de ese periodo. Los distritos creados en el período 2013-2017 están distribuidos principalmente en los departamentos de Ayacucho (12), Cusco (8) y Huánuco (8).

En las creaciones distritales, aproximadamente el 90% del volumen de su población está a menos de 60 minutos de su capital distrital. Situación similar ocurre en los distritos de origen, la misma proporción poblacional próxima a su capital distrital, evidenciándose una proporción del 10% de su población que se encuentra a más de 60 minutos de su respectiva capital.

De las 57 creaciones distritales, 49 están enmarcadas en un ámbito vinculado a políticas sectoriales o multisectoriales, orientadas a atender una problemática específica: Áreas Críticas de Frontera - ACF; Alto Huallaga y VRAEM en zonas de recuperación económica y social (presencia de narcotráfico). El 67.3% de las creaciones distritales ocurrieron en VRAEM, el 26.5% en el Alto Huallaga (Fuente: SDOT – PCM).

Las creaciones distritales entre 2007-2022 respondieron más a decisiones y/o presiones sociales y políticas que a criterios técnicos establecidos en la normativa de demarcación y organización territorial. La creación de los nuevos distritos, ubicados mayormente en las regiones andina y amazónica, responden a criterios de otras políticas multisectoriales cuyos objetivos o acciones no están alineados a los criterios técnicos establecidos en la ley de demarcación y su reglamento; pero que si se enmarcan en el crecimiento vegetativo de la población, presionando el crecimiento vegetativo de nuevos distritos en el territorio nacional, como una puerta para encaminarse en las sendas del desarrollo para enfrentar la pobreza y satisfacer las necesidades con mejores servicios a la población concentrada en los centros poblados de mayor relevancia.

Creaciones en el VRAEM, Huallaga y en áreas críticas de zonas de frontera buscan asegurar la presencia estatal y provisión de servicios públicos; no obstante, responden también a demandas políticas locales y/o regionales como parte de las estrategias de control territorial.

La dinámica poblacional también plantea riesgos de sostenibilidad: en la región andina, la tendencia al decrecimiento poblacional cuestiona la viabilidad de varios distritos en el mediano y largo plazo, mientras que, en la Amazonia, aunque hay crecimiento poblacional y económico, está asociada a la presión sobre recursos naturales y predominio de economías informales. Las creaciones distritales replican la concentración en torno a la capital, dejando áreas periféricas con menor integración.

Actualmente en el país son 150 centros poblados y 4 propuestas de nuevas provincias, que cuentan con Ley Declarativa de Interés Nacional.

Existen grandes limitaciones para que los 150 centros poblados que cuentan con Ley Declarativa de Interés Nacional sean creados como distritos, por cuanto no cumplen con los requisitos fijados por la Ley 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" y su Reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 174-2025-PCM.

Actualmente en el Congreso de la República existen 14 proyectos de Ley que buscan la modificatoria de la Ley 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial" y su Reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 174-2025-PCM; sin embargo, no existe la voluntad política del Poder Ejecutivo y del Congreso, para modificar estas normas y dar pase a la creación de nuevos distritos que son una demanda de los pueblos del interior del país. Definitivamente no quieren que se toque a la ley madre de Demarcación y Organización Territorial, La Ley N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en dos oportunidades ha respondido a la Asociación Nacional de Nuevos Distritos de Interés Nacional – ANDIN, que no es posible modificar la Ley 27795 y su Reglamento, en cuanto a los requisitos para la creación de nuevos distritos; a todas las propuestas del ANDIN les ha dicho que **no proceden** en los siguientes documentos: INFORME N° D000523-2025-PCM-SSATDOT de fecha 24-11-2025, y el INFORME N° D000082-2026-PCM-SSATDOT de fecha 30-01-2026.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, cuando ha pedido opinión del poder ejecutivo para dictaminar los proyectos de ley presentados sobre la materia, ha recibido la misma respuesta de la SDOT – PCM, que no se deben modificar los requisitos que fija la Ley 27795 y su Reglamento, para la creación de nuevos distritos, siendo asumida esta posición en la elaboración del Pre Dictamen respectivo.

En la Legislatura 2024-2025 se elaboró un Pre Dictamen que no recogía ninguna propuesta planteada por el ANDIN-Asociación Nacional de Nuevos Distritos de Interés Nacional y por los 13 congresistas de 8 bancadas diferentes; es decir, sólo recogía la propuesta de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT de la PCM que no quiere que se modifiquen artículos de la Ley N° 27795 y de su Reglamento el Decreto Supremo N° 191.2020-PCM; así como tampoco quiere que se creen nuevos distritos en el Perú, pues para ellos ninguno reúne los requisitos que fijan las normas aludidas.

Actualmente son 14 proyectos de ley que proponen modificatorias a la Ley 27795 y su Reglamento, firmadas por 14 congresistas de 9 bancadas, las que suman un total de 99 votos, y si es que todos sus integrantes votarían positivamente, asegurarían la aprobación de un Dictamen que recoja las modificatorias planteadas por dichos proyectos de ley y por el ANDIN que ha hecho llegar sus propuestas a la Comisión de Descentralización en sendas reuniones de trabajo.

Como vemos, no existe la voluntad política del Congreso de la República en modificar la Ley 27795 y su Reglamento, para bajar la valla en los requisitos para la creación de nuevos distritos, el Congreso en la práctica se está sometiendo a lo que dice el poder ejecutivo en dicha materia; es decir, **el Congreso está perdiendo su esencia representativa de la población que lo ha elegido, y no quiere ejercer su función legislativa en cambiar las políticas de Estado** para ponerse a tono con las demandas de la población y con la nueva dinámica social de crecimiento vegetativo de la población ubicada en centros poblados que reúnen las condiciones para convertirse en nuevos distritos.

Ante esta situación, en la actual Legislatura del Congreso 2025-2026 debería ponerse énfasis en el actual proyecto de ley que, en un acto de justicia y de coherencia congresal, debe ser aprobada **esta Ley que fija requisitos para la creación de nuevos distritos en centros poblados que cuentan con ley declarativa de interés nacional y en zonas de frontera, sin tocar la ley madre de la demarcación territorial en el Perú**, la Ley N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 191.2020-PCM.

Este mismo Congreso tiene que ser responsable con lo que hace. Actualmente el Congreso de la República 2021-2026, ha aprobado con "tres leyes combo" en medio año (del 06-07-2022 al 23-08-2022) la declaración de interés nacional para el 66% de los centros poblados que cuentan con ley declarativa. De 150 centros poblados con ley declarativa, este Congreso aprobó para 99 centros poblados, superando al Congreso 2016-2021 que aprobó leyes declarativas sólo para 51 centros poblados; es decir, el actual Congreso duplicó en 6 meses a la producción legislativa de 5 años del anterior Congreso.

El año 2017 el Congreso aprobó 5 leyes declarativas para 5 centros poblados, el año 2018 aprobó 4 leyes para 4 centros poblados, el año 2019 aprobó una ley para un centro poblado,

el año 2020 aprobó 16 leyes para 16 centros poblados, el año 2021 aprobó 25 leyes para 25 centros poblados, y el año 2022 aprobó 3 leyes para 99 centros poblados (tres leyes combo).

El año 2021 el Congreso aprobó 4 leyes declarativas para la creación de 4 provincias, ellas son: creación de la provincia de Huarmaca en el departamento de Piura, creación de la provincia de Alto Huallaga en el departamento de Huánuco, creación de la provincia José Leonardo Ortiz en el departamento de Lambayeque, y creación de la provincia de Colcabamba en el departamento de Huancavelica.

Hay que agradecer que la última ley declarativa, la Ley 31567 de fecha 23-08-2022, en su segunda disposición complementaria final, estableció una moratoria de 5 años para que se propongan y aprueben leyes de interés nacional en la creación de distritos; lo que significa, que si no se hubiese aprobado dicha moratoria, la tendencia de producción legislativa en esta materia hubiesen continuado, y hoy tuviéramos un récord de aproximadamente 500 centros poblados más con ley declarativa de interés nacional para ser nuevos distritos.

La clase política representada en el Congreso en Bancadas, tienen que asumir su responsabilidad y aprobar el presente proyecto de ley que fija nuevos requisitos solamente para los centros poblados que cuentan con ley declarativa de interés nacional para ser distritos. Presentamos la relación de Bancadas y su autoría de leyes declarativas para que asuman su responsabilidad y aprueben el actual proyecto de ley.

RELACIÓN DE BANCADAS Y CENTROS POBLADOS BENEFICIARIOS DE LEY DECLARATIVA

BANCADA	N° de CP
Fuerza Popular	27
Acción Popular	27
Perú Libre	26
Actualización (varias bancadas)	26
Alianza Para el Progreso	17
Unión Por el Perú	6
Frente Amplio	4
FREPAP	3
Podemos Perú	3
Frente Popular Agrícola del Perú	2
Avanza País	2
Bloque Magisterial	2
No Agrupados	2
Nueva Constitución	1
Descentralización Democrática	1
Somos Perú	1
Total de Centros Poblados	150

Esta ley pretende saldar la expectativa que ha generado el Congreso en la población, aprobando estas leyes declarativas de interés nacional para crear nuevos distritos y nuevas provincias, lo que ha ocasionado fiestas en los centros poblados al aprobarse su ley, y luego han devenido en una gran frustración al saber que es una ley declarativa y no una ley de creación. **No puede el Congreso ser tan irresponsable de jugar con sus representados**, y con qué cara se presentarían ahora a solicitarles su voto de apoyo para las elecciones de abril del presente año.

El Congreso de la República ha aprobado estas leyes declarativas, y en un acto de coherencia, es el mismo Congreso el que debe fijar los requisitos excepcionales para estos casos nada más, sin tocar la Ley de Demarcación y Organización Territorial, La Ley N° 27795 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM. Si es factible que el primer poder del Estado, que emana del pueblo, en un acto de reciprocidad devuelva al pueblo las esperanzas de alcanzar su desarrollo creándose como distritos varios pueblos que reúnan las mínimas condiciones técnicas, que se fijan en esta Ley.

La presente ley no abre las puertas de par en par, eliminando requisitos, no, baja la valla con criterios eminentemente técnicos y en un contexto predominante de una informalidad mayoritaria en todo (80% de informalidad en la economía del país y en otros rubros), así mismo en un contexto de migración acelerada de los pueblos de la sierra y la selva, hacia la costa y las grandes metrópolis capitales de departamentos; por lo que, esta Ley pretende frenar la migración promoviendo las creaciones distritales en los centros poblados que cuentan con condiciones de crecimiento demográfico poblacional positivo y con muy buenas posibilidades económico-sociales para convertirse en circunscripciones territoriales enrumbadas al desarrollo.

Hay dos criterios técnicos que fundamentan esta ley:

1) Una población mínima para crearse como distrito, que es la que figura en las tablas de la tipología de distritos (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y su modificatoria con la Resolución Viceministerial N° 001-2025-PCM/DVGT), allí aparece 3,800 habitantes como el mínimo, y en la presente ley es lo que se pide como la población mínima para la creación de nuevos distritos en las regiones naturales de sierra y selva; en cambio, para la región natural costa, encaja la aplicación de las tablas de la tipología, por cuanto el fenómeno migratorio les favorece a la costa que año tras año crece en población.

2) El Informe positivo de la Sostenibilidad Fiscal se mantiene, pero se la adecua a los centros poblados de la sierra y la selva, pidiéndoles que en una tendencia de tributación municipal positiva y creciente, alcance un mínimo del 25% para crearse. Esto en coherencia con la realidad peruana que tiene una economía con 80% de informalidad, por lo que, no se puede pedir peras al olmo, estamos siendo realistas y legislamos para superar nuestros problemas.

Creemos que, con estos dos mínimos técnicos, la población que reúne esas condiciones se creará, las otras tendrán que llegar a alcanzar ese mínimo, asumiendo una posición progresista y teniendo en cuenta que vivir en ciudad implica tributar y autosostenerse, no se

puede cortar los aportes de un pueblo para darle a otro, cada uno tiene que ser sostenible fiscalmente. Tampoco estamos de acuerdo en crear distritos sin población, ya basta con tener en el Perú 90 distritos con menos de 501 habitantes (Fuente: SDOT – PCM), esa historia no debe repetirse por más demanda social que haya y por más presión política del gobierno de turno o de los congresistas, eso no debe pasar, se trata de construir país, no de destruirlo fraccionándolo desmedidamente por intereses políticos o por falta de autoridad.

Esta Ley beneficiaría aproximadamente al 30% de todos los centros poblados que cuentan con Ley Declarativa de Interés Nacional, en una primera etapa, es una propuesta responsable, y el Congreso de la República puede recuperar su credibilidad ante esta población que tiene Ley Declarativa de Adorno, porque con los requisitos ordinarios de la Ley 27795 y su Reglamento, jamás lograrían su creación. Por lo tanto, este proyecto de ley renueva el contacto del Congreso con la población y despertará un apoyo creciente, por lo que, **se sugiere que todas las bancadas se unan y se apruebe sin trámite de comisión**, para librarnos del engorroso proceso de volver a pedir la opinión al Poder Ejecutivo que ya lo ha dado y niega toda posibilidad de crear distritos con las normas vigentes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si dispone que el Poder Ejecutivo adopte todos los mecanismos y medidas necesarias para que la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros adopte las medidas reglamentarias que impulsen la creación de nuevos distritos con una norma excepcional que fija requisitos para la creación de nuevos distritos en centros poblados que cuentan con ley declarativa de interés nacional y en zonas de frontera para cuidar la soberanía nacional con fronteras vivas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto descomunal al erario nacional, toda vez que se plantea creaciones distritales progresivas enmarcadas en el crecimiento vegetativo de las circunscripciones territoriales del Estado Peruano, a tono con el crecimiento económico del país y generando una dinámica social y económica que enrumbe a la población beneficiaria a su desarrollo. Asimismo, es necesario mencionar que los beneficios son mayores, toda vez que, la creación de distritos genera beneficios económicos a través de la inversión pública y privada, el comercio, el turismo y otras actividades económicas en favor de los centros poblados que logren su distritalización.

De igual forma, la creación de distritos promueve la descentralización y la presencia del Estado en los centros poblados que carecen de infraestructura social y económica, motivo por el cual, esta propuesta genera más beneficios para la nación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene vinculación con la Política N° 8 del Acuerdo Nacional, que establece lo siguiente:

8. *Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.*

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

Lima, 23 de marzo de 2026.